



**La implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en el
ordenamiento jurídico procesal colombiano: un contexto post pandémico**

Juan Camilo Pabón Valenzuela

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Derecho Procesal

Tutor

Juan Camilo Mejía Walker, Magíster (MSc) en Derecho

Universidad de Antioquia
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Especialización en Derecho Procesal
Medellín, Antioquia, Colombia
2022

Cita	(Pabón Valenzuela, 2022)
Referencia	Pabón Valenzuela, J. (2022). <i>La implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en el ordenamiento jurídico procesal colombiano: un contexto post pandémico</i> [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
Estilo APA 7 (2020)	



Especialización en Derecho Procesal, Cohorte XV.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

Rector: John Jairo Arboleda Céspedes.

Decano: Luquegi Gil Neira.

Coordinadora de Posgrados: Juliana Pérez Restrepo.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Resumen

Este artículo identifica los principales retos que afronta el ordenamiento jurídico colombiano en lo relacionado a la administración de justicia en su ámbito procesal, observada a través del criterio de la cobertura en materia de infraestructura y normatividad. Esta temática se analiza a partir del periodo posterior a la eventualidad pandémica ocurrida en el año 2020. Se recogen los principales parámetros normativos y fácticos que tienen incidencia en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) para lograr la optimización y maximización de la capacidad del aparato judicial para aplicar justicia por medios alternativos a la presencialidad, esto se realiza a través de la perspectiva planteada por la Corte Constitucional. Así las cosas, el presente artículo realiza una propuesta de actualización del aparato judicial, acorde con las nuevas tendencias tecnológicas, garantizando y ampliando el acceso a la administración de justicia.

Palabras clave: TIC, Proceso Judicial, Interacción, Ordenamiento Jurídico, Pandemia.

Abstract

This article identifies the main challenges facing the Colombian legal system in relation to the administration of justice in its procedural scope, observed through the criterion of coverage in terms of infrastructure and regulations. This topic is analyzed from the period after the pandemic event that occurred in 2020. The main regulatory and factual parameters that have an impact on the use of information and communication technologies (ICT) are collected to achieve optimization and maximization of the capacity of the judicial apparatus to apply justice by alternative means to face-to-face, this is done through the perspective proposed by the Constitutional Court. Thus, this article makes a proposal to update the judicial apparatus, in accordance with new technological trends, guaranteeing and expanding access to the administration of justice.

Keywords: ICT, Judicial Process, Interaction, Legal System, Pandemic.

Sumario

Introducción. 1. La postpandemia como contexto jurídico. 1.1 Efectos del resultado postpandémico y las mitigaciones de los efectos en el proceso judicial. 1.2 Antecedentes que llevan al avance en la Rama Judicial. 1.3 Necesidades en contexto del desarrollo de esta nueva dinámica en la Rama Judicial. 1.4 El desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones en función de la Rama Judicial. 2. El desarrollo de la justicia en función a las necesidades y los cambios. 2.1 En búsqueda de las garantías para el alcance de la justicia. 2.2 Acceso a la justicia y garantías. 3. Control constitucional a las tecnologías de la información. 3.1 Análisis material a la implementación de las tecnologías de la información. 3.2 Límite constitucional a la implementación de las tecnologías de la información. 3.3 Las notificaciones digitales a través de la constitución. 4. Las propuestas de las TIC en el sistema judicial colombiano. Conclusiones. Referencias bibliográficas.

Introducción

Las denominadas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) se han transformado en una serie de instrumentos necesarios para muchas actividades; por medio de las formas de interacción digitales, análogas y electrónicas, se le puede dar un tratamiento adecuado a los asuntos y problemáticas de las personas, esto es, aún con el uso de los métodos más básicos. En ciertos eventos, solamente el envío recíproco de información digital se configura como recurso suficiente para la resolución de los conflictos sociales o económicos, dado que lo necesario es, en esencia, la voluntad de las personas (Londoño, 2010, p. 125).

A partir de la pandemia del COVID-19, las TIC han tenido un rápido avance y progreso como un medio interactivo para la comunicación, las cuales facilitan una conexión inmediata, directa, suficiente y de accesibilidad económica entre los individuos que están presencialmente imposibilitados para atender sus problemas. Lo cual ha permitido superar los límites que suponen las divisiones geopolíticas con una fluidez antes inconcebible, esto es paralelo al hecho de facilitar a los gobiernos las acciones enfocadas en lograr un acercamiento entre las comunidades, los individuos y las instituciones, gracias a la habilidad de promover mayores niveles de comunicación

y participación, logrando un ritmo inimaginable en lo referente a la prestación de servicios cuya naturaleza implique la interacción digital (Dussel, Ferrante y Pulfer, 2021).

Consecuentemente a lo anterior, las TIC están mutando en una suerte de conexión hacia un número creciente de relaciones jurídicas que reconfiguran los métodos de interacción tradicionales. Esto implica el aumento de casos en lo que se puede utilizar las TIC como método resolución de conflictos, ya sea porque los métodos de interacción tradicionales son ineficientes, inaccesibles para las partes o muy formalizados (Londoño, 2010).

Debido a las iniciativas llevadas a cabo por entes de carácter estatal la proyección de las TIC como medio de interacción masivo sigue siendo considerable. Encontramos cada día, plataformas digitales más eficaces, formatos variados para elementos digitales, optimización en programas de transferencia de datos en tiempo real, páginas web más seguras, así como elementos de hardware y software de mejor capacidad de procesamiento, esto sumado a un mayor abanico de soluciones digitales y mayor acceso a la información (Álvarez y Castro, 2015).

Estados Unidos y Europa, correspondientemente, se posicionan en la cima de la implementación de los mecanismos de resolución de conflictos a través de medios electrónicos. Sin embargo, en América Latina el progreso en materia del fenómeno de la digitalización de la justicia sigue siendo algo limitado, una parte fundamental de tal situación se debe a las dificultades que supone su implementación como lo sería la identificación de los sujetos procesales, la validez de las pruebas digitales y demás elementos concernientes al debido proceso (Enríquez y Sáenz, 2021). Esto se potencia por la poca impregnación de los servicios que se prestan basados en las TIC, lo que resulta en lo que se ha denominado por Loretto (1996) como la "brecha digital", un concepto que define los parámetros de la brecha entre las personas que tiene, por motivos económicos o sociales, tienen acceso a medios digitales y aquellos que no lo tienen, lo que desemboca en "una nueva forma de analfabetismo". Como consecuencia del progreso en el tratamiento de coyunturas en línea, es posible identificar la manera en que puede gestarse la relación entre las TIC y el proceso judicial, determinando los inevitables obstáculos que enfrenta la implementación de la digitalización en la rama judicial, cuya demanda se enfoca cada vez más en instrumentos tecnológicos que puedan mejorar la calidad en su procesamiento, optimizando el tiempo requerido para un procedimiento judicial y permitiendo al juez encausar de forma eficiente la gestión de los procesos (Álvarez y Castro, 2015).

Para desarrollar lo planteado, el artículo se divide en cuatro secciones, la primera recoge el aspecto histórico de las problemáticas que se plantean al momento de proyectar la necesidad del avance de las TIC en la infraestructura judicial. La segunda recoge los lineamientos normativos que establecen el desarrollo de las TIC en el ordenamiento jurídico colombiano. La tercera analiza la óptica constitucional sobre la implementación de las TIC en la realidad jurídica colombiana y la cuarta propone la proyección de las TIC como respuesta a las problemáticas recogidas a lo largo del artículo.

1. La postpandemia como contexto jurídico

A partir de la promulgación del Decreto 417 del año 2020, el Presidente de la República en el cumplimiento de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Política, declaró en su artículo 1, en todo el territorio nacional, la emergencia sanitaria a causa de la contingencia pandémica ocasionada por el virus del Covid-19. Con ocasión y en concordancia con esta norma, fue promulgado el Decreto 457 del año 2020, por medio del cual se impartió medidas dirigidas a la preservación de la salud, en conexidad con el derecho a la vida y el orden público en calidad de bien jurídico.

Ahora bien, entre las medidas adoptadas en el referido decreto se encontraba aquella establecida en su artículo primero, la cual se denomina aislamiento preventivo en la parte motiva del acto administrativo, para tal fin, se configura el alcance de la medida a todas las actividades humanas dentro del territorio nacional, exceptuando aquellas estrictamente necesarias para la preservación de la salud y orden públicos (Ministerio de Salud y Protección Social, 2020).

El mes junio del año 2020, el presidente de la República, considerando las medidas adoptadas con la emisión del Decreto 457 de 2020 y las consideraciones de la Corte Constitucional en sus sentencias C-365 de 2000, C-326 de 2006, C-879 de 2003 y C-1149 de 2001, entre otras, señaló que "Una de las actividades esenciales del funcionamiento del Estado Social de Derecho es la administración de justicia". Sumado a lo anterior, se tomó en cuenta los informes arrojados por el Departamento Nacional de Estadística - DANE en el mes de abril del 2020 que indicaban un fuerte impacto económico en la población debido al aislamiento social. Fundamentándose en lo anterior, el día 4 junio del año en cuestión, se emitió el Decreto 806 del 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las TIC en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos

judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (Ministerio de Justicia y Derecho, 2020).

Ante tal panorama, todo un abanico de nuevas necesidades y obstáculos se elevó frente a los funcionarios de la rama judicial, con el fin de continuar con la prestación óptima del servicio de administrar justicia en el territorio nacional, recayó en el Ministerio de Justicia el establecer las directrices adecuadas para la consecución de tal finalidad.

1.1. Efectos del resultado post-pandémico y las mitigaciones de los efectos en el proceso judicial

En Colombia, durante los últimos años, la administración de justicia ha buscado adoptar diferentes mecanismos para agilizar sus procesos. En la legislación vigente se ha incorporado el uso y la apropiación de las TIC debido a diferentes factores externos en el ámbito social, económico, cultural, político y administrativo (Pacheco y Serrano, 2021). La evolución constante de estos medios ha conllevado a que se realice de manera exhaustiva una equivalencia funcional entre los diferentes principios que se encuentran inmersos en el ordenamiento jurídico, los cuales buscan dar una mayor celeridad y eficacia, a los mecanismos legales pertinentes que se adopten en el ámbito de aplicación normativo que los operadores jurídicos deben interpretar en sus respectivos procesos. Colombia desde la Constitución de 1991 ha optado por garantizar a los ciudadanos las herramientas básicas para permitir el acceso a la administración de justicia de tal forma, que las condiciones de tiempo, modo y lugar, posibiliten acudir a la jurisdicción en busca de una pronta solución.

La legislación colombiana relacionada con las TIC en la Rama Judicial se puede ubicar en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), la cual ha implementado algunos referentes normativos importantes para que el uso de las TIC y las Comunicaciones en Colombia sea incorporado en gestión judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura como órgano administrativo de la rama judicial, ha tenido el poder y la autorización para que el uso de las tecnologías al servicio de la administración de justicia sean una herramienta relevante para que los despachos judiciales y en tanto, los trámites judiciales que se adelanten en ellos, sea agilizados para que el aparato judicial sea mucho más eficiente (Consejo Superior de la Judicatura, 2021).

La pandemia generada por el COVID-19 en el año 2020, fue determinando para impulsar el uso de la TIC en materia laboral, generando también un impacto en sectores como la economía, lo social y lo político. Siendo necesario establecer pautas para preservar la salud y diferentes servicios esenciales como el acceso a la justicia. Procurando implementar de esta forma, los lineamientos indicados por la normatividad colombiana en materia de nuevas tecnologías y herramientas digitales.

1.2. Antecedentes que llevan al avance en la Rama Judicial

El Consejo Superior de la Judicatura (2021), adoptó medidas en razón a la pandemia generada por el COVID-19, con el fin de brindar nuevas garantías que permitieran el buen funcionamiento de acceso a la justicia. Así mismo, el Gobierno Nacional implementó medidas como la declaración de la emergencia sanitaria, en la cual se adoptaron mecanismos para dirimir los diferentes conflictos que se presentaban en los despachos judiciales, tanto así que desde el mes de marzo del año 2020 se aplicó la suspensión de los términos judiciales en el país, lo cual se trató de una medida para que las diferentes entidades públicas adelantaran dentro sus funciones acciones necesarias para adaptar el nuevo cambio que se avecinaba en el ordenamiento jurídico colombiano (Gobierno Nacional, 2020).

Diferentes mecanismos para garantizar los derechos de las personas, como la acción de tutela o el habeas corpus, fueron uno de los tantos factores que mostraron la necesidad de implementar las TIC en la Rama Judicial. Así mismo, a raíz de la problemática por la cual a travesaba el mundo, las personas se vieron en su mayoría imposibilitados ante las nuevas estrategias que se planteaban. En el caso colombiano, el gobierno nacional expidió algunos reglamentos “provisionales” durante la ejecución de la emergencia sanitaria, que permitían entre muchos mecanismos, la celebración de audiencias de carácter virtual, la prórroga de algunos procesos y posteriormente herramientas de índole tecnológicas en la administración de justicia para prestar el servicio de forma virtual.

En ese orden de ideas, hablar de digitalización de la justicia no se limita a los recursos monetarios para tratar de cubrir a los sectores de la sociedad que no tienen forma de acceso al internet. Siendo necesario unificar los esfuerzos de la Rama Judicial y el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTic), los cuales

poseen recursos y autonomías, que a la larga no permiten unificar criterios que potencialicen la brecha de acceso a la administración de justicia (MinTic, 2008 y 2018).

1.3. Necesidades en contexto del desarrollo de esta nueva dinámica en la Rama Judicial

En términos más precisos que nos traen al caso en concreto, la nueva dinámica que el Gobierno Nacional implementó a modo de reactivación procesal del sistema judicial surge nuevamente con la entrada en vigor del Decreto 806 (2020), puesto que, recoge presupuestos procesales que son debatibles por diferentes autores, haciendo alusión a que este hace un avance en la reactivación y mejora de la justicia acelerando el uso de las TIC.

Otros actores involucrados manifiestan que si bien se permite el desenvolvimiento de algunas actuaciones judiciales por medio de las TIC, siguen presentando problemas en su infraestructura institucional que no permiten un avance significativo en las actuaciones judiciales, creando un muro difícil de remover que complica el acceso a tutelar los derechos de los ciudadanos a través de los mecanismos legales pertinentes y existentes hasta entonces; que en palabras de Olaya (2021), *“Reconocer las diferencias geográficas, económicas y culturales que se encuentran en el país, es un prerrequisito para aprovechar de la mejor manera las posibilidades de las tecnologías de información”*. Por ende, las actuaciones judiciales que se desarrollan en el marco de las normas TIC han sido objeto de debate continuo, pues si bien es cierto no es un tema nuevo ya que se ha recogido disposiciones dentro de lo contencioso administrativo con reformas al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se introdujo en el Código General del Proceso (CGP) los medios electrónicos en la justicia ordinaria y demás reglamentaciones, estas comportan un entorno de discusión que se abarcará posteriormente respecto a la interacción de los sujetos procesales y el juez como representación del estado para la ejecución de los conflictos de una manera más ágil y oportuna (Consejo Superior de la Judicatura, 2021).

En tiempos de pandemia, hablar de acceso a la justicia requiere ponerse en una posición de limitación, por cuanto, ante un acompañamiento virtual, se limitan quienes no tienen los medios sociales, económicos o culturales para ejercer sus derechos de acceso a la justicia ante una autoridad competente.

De acuerdo con Enríquez y Sáenz (2021), “La crisis actual es también una oportunidad para resolver definitivamente los líos que aún tenemos y que nos impiden articular reformas futuras más amplias”, como el uso de la tecnología para mejorar la estructura del sistema judicial y la transición a una era digitalizada que permita la participación y proporcione los instrumentos necesarios para acceder a la justicia. Sin duda, el COVID-19 ha tomado por sorpresa al Estado, debido a la falta de familiaridad con la nueva realidad.

Como resultado, la transición a la modernización como una nueva forma de acceder a la justicia es crítica, porque es la única forma de acercarse a la realidad hasta el momento. Sin embargo, existen algunos obstáculos que impiden el uso y disfrute efectivo de estos, y son la falta de recursos del sistema judicial, así como la falta de cobertura para las poblaciones más vulnerables, que imposibilitan el acceso a la justicia como un derecho fundamental a través del uso de las TIC. Así mismo, al avanzar hacia la virtualidad, es fundamental educar a los principales receptores y/o beneficiarios del sistema de justicia; es importante que la ciudadanía en general entienda la transición de este sistema de la jurisprudencia a los proyectos e investigaciones derivados durante la emergencia sanitaria, con el fin de mejorar el acceso a la justicia a través de la generación de conocimiento.

El problema subyacente de las autoridades, radica en la interpretación y aplicación de las disposiciones que regulan los procedimientos en materia procesal administrativa, si bien se sabe que la Constitución Política de 1991, consagra algunos principios que deberían ser aplicados a la luz de un ordenamiento que permitan dar un debido proceso, celeridad, igualdad, imparcialidad entre otras, las entidades no han logrado revestir en sus procesos la implementación y uso de las TIC; con base en las disposiciones normativas referentes tales como la Ley 527 de 1999 o la mencionada Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la cual refiere la validez de los documentos digitales y sus firmas posteriores.

En virtud de lo dicho, se tiene un principio inherente a las autoridades como lo es el principio de eficacia, que, en palabras de Rincón (2013), “Es claro que todas las autoridades deben revisar sus procesos y verificar la posibilidad de desmaterialización de los mismos, para lo cual es necesario, como requisito ‘sine qua non’, realizar un análisis de equivalencia funcional, y un análisis de los riesgos de suplantación y de alteración.”, de tal manera que el cumplimiento en virtud de ese principio sea de manera obligatoria en todos los actos administrativos de la función pública.

1.4. El desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en función de la Rama Judicial

Desde hace varios años, se viene hablando de la necesidad de implementar un nuevo enfoque procesal en el área jurisdiccional, encaminado a darle una mayor celeridad y eficacia a la administración de justicia. Se sabe bien que con el surgimiento y la introducción de las TIC, la manera en que los usuarios acuden al servicio de la justicia, ha sido mayormente proporcional a la necesidad que se encuentra impresa en la ciudadanía que no tiene la facilidad de acudir ante un juez o tribunal para dirimir un conflicto en particular (MinTic, 2008 y 2018).

La gestión de las TIC en los últimos años ha permitido observar como a través de las diferentes normatividades que se encuentran impetradas en el ordenamiento jurídico colombiano, se busca dar una revolución imperativa sobre el tratamiento de datos electrónicos y el uso de la administración de justicia a través de su composición estructural desarrollada en las TIC. En tal sentido, es menester realizar un análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial que desarrolle el prototipo que se ha propuesto realizar en la línea del tiempo y como, a través de la crisis por la cual ha atravesado Colombia y en general el mundo entero a raíz del COVID-19, la jurisdicción local tuvo deficiencias para adoptar mecanismos alternativos para la resolución de conflictos en el marco de la emergencia sanitaria y sus posteriores disposiciones (Echaverría, 2020).

Desde que se inició a incorporar la regulación de las TIC en el ordenamiento jurídico procesal, el mundo jurídico local ha tornado un cambio en cuanto a la estructuración interna para la elaboración de memoriales, recursos y muchas herramientas más que han procurado dar una mayor celeridad a la administración de justicia en virtud de las disposiciones tratadas en el asunto a colación (Álvarez y Castro, 2015).

Por tanto, al realizar una revisión normativa relacionada con el objeto del presente artículo, se encuentra la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), que proporciona las primeras pautas para la implementación de las TIC al servicio de los usuarios como forma de acudir a la jurisdicción y en especial, autoridades administrativas y las ramas del poder público (FASECOLDA, 2020). Consecuencialmente, otra normatividad para tener en cuenta es el Acuerdo No. PSAA06-3334 del CSJ (2006), por medio del cual se reglamentan la utilización de los medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de la administración de justicia.

Es menester mencionar que el acuerdo precedente reviste de ciertas características particulares que se ajustan al ordenamiento jurídico procesal y es así entonces, como se encuentran los actos de comunicación procesal que en palabras de Pacheco y Serrano (2021, p. 8), son aquellos que se pueden definir como los actos o actividades de comunicación plasmados en la Ley que permiten poner en conocimiento a las partes, terceros u otras autoridades judiciales o administrativas, de las providencias y órdenes del juez o del fiscal, relacionadas con un proceso en particular.

Así las cosas, el desarrollo de las actuaciones procesales en materia de lo contencioso administrativo, en la actividad de la rama judicial y demás áreas ha contado con un respaldo en el órgano administrativo que representa el Consejo Superior de la Judicatura, pues su análisis permite prever que las funciones que desarrollan los despachos judiciales ya no obedecen a simples reglas de carácter general que no apunten a la equivalencia absoluta de medios tradicionales y la validez de la utilización de los medios electrónicos, sino que la administración de justicia se fue ajustando al recambio transicional que requerían los procesos dentro de la actividad judicial (Castañeda, 2020).

Dentro del mismo acuerdo se resalta:

La aplicación de lo normado en el acuerdo dentro del procedimiento penal en las notificaciones que deban surtirse mediante correo electrónico, y en aquellas citaciones que deban surtirse en los términos de los artículos 171 y 172 de la Ley 906 de 2004. (Consejo Superior de la Judicatura, 2021)

2. El desarrollo de la justicia en función a las necesidades y los cambios

Al propender establecer los primeros lineamientos básicos para ir formando una sociedad arraigada a un nuevo sistema procesal incluido en el medio tecnológico entrante en la época, la administración de justicia reflejó en los despachos judiciales los aspectos que no fueron previstos para el nuevo desarrollo tecnológico, por tanto, los trámites del entonces estaban empezando someterse al surgimiento de las nuevas normas al servicio de las nuevas TIC.

La Sentencia C-037 (1996), revisión constitucional del proyecto de Ley número 58/94 Senado y 264/95 Cámara, “Estatutaria de la Administración de Justicia”, ratificó los lineamientos

reglamentarios precedentes y el poder general otorgado al órgano administrativo del Consejo Superior de la Judicatura, para la elaboración del reglamento específico que de las pautas necesarias para el uso de los medios electrónicos en la administración de justicia, garantizando el ejercicio de derechos tales como la intimidad y a la reserva de los datos personales.

Posteriormente, la Ley 527 (1999), por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, estableció el principio general de validez del documento y firmas electrónicas, generando una equivalencia absoluta con los medios impresos tradicionales. Esta ley establece herramientas que permiten a cualquier particular acudir antes la Rama Judicial por medio de las TIC generando una equivalencia funcional que busca equilibrar y ponderar estatutos básicos tradicionales como el manuscrito, e introducir los medios electrónicos especiales para cada actividad o procedimiento en particular reglado. De esta forma se ha otorgado validez jurídica y probatoria a documentos y comunicaciones expedidas de manera electrónica. En este aspecto, la modernización tecnológica de acuerdo con Pacheco y Serrano (2021, pág. 4) se enmarca en las expectativas de los usuarios y la garantía de los derechos fundamentales no debe suponer una realidad imposibilitada por el aislamiento, esto es principalmente si la opinión pública refleja una clara inconformidad con la garantía de acceso a la justicia.

Con el fin de garantizar que todas las personas tengan acceso a la justicia en línea, el Congreso de la República establece los lineamientos generales que rigen la Política Pública para la implementación de las TIC con un marco regulatorio que dirige el servicio a los 14 usuarios a nivel nacional a través de diversas plataformas. De acuerdo con la Ley 1341 de 2009:

La investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social. (p. 2)

2.1. En búsqueda de las garantías para el alcance de la justicia

Así, cabe señalar que estas herramientas tecnológicas deben implementarse en todos los ámbitos de la administración pública, en concreto la nueva Justicia Online, permitiendo el acceso a las mismas para garantizar la prestación de servicios a los usuarios de la Sucursal y de cada una de las oficinas, prevaleciendo así el interés general sobre el particular, y promoviendo su acceso de forma transparente y manera eficiente, al tiempo que brinda igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos del país.

A la luz de lo anterior, podemos sacar la conclusión de que el uso de las TIC en la administración pública es necesario para proteger el derecho a la justicia. El ordenamiento jurídico debe trabajar en conjunto con él para asegurar su crecimiento y accesibilidad, y es importante tener en cuenta la necesidad de mejores plataformas para garantizar el correcto y eficiente funcionamiento de estas.

De acuerdo con la Ley 1341 de 2009, se señala que:

El estado y en general todos los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la producción de bienes y servicios, en condiciones no discriminatorias en la conectividad.

Ante lo anterior, es responsabilidad del Estado garantizar el acceso prioritario a las TIC a todas las poblaciones vulnerables, especialmente a las de bajos ingresos, que no pueden utilizar internet u otras plataformas digitales puestas a disposición por el Estado para agilizar los trámites debido a su ubicación geográfica, que se encuentra principalmente en zonas rurales alejadas del centro del país y carece de la infraestructura de red de telecomunicaciones necesarias que permitan el acceso.

Para lograr el derecho a la administración de justicia con la implementación de la justicia en línea sin distinción y los servicios básicos de TIC, en función a la Ley 1978 de 2019:

En desarrollo de los artículos 16, 20 y 67 de la Constitución Política el Estado propiciará a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos: La libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Según lo anterior, es un reto importante para Colombia implementar la justicia en línea a través de las TIC. En lugar de avanzar en el desarrollo tecnológico, es fundamental que el poder judicial comience a poner en práctica los recursos que ya se han brindado y avance gradualmente en materia de capacitación y actualización en herramientas tecnológicas que permitan ahorrar tiempo en el manejo de los procedimientos, así como la agilidad comunicativa. Proteger los derechos de todos los ciudadanos a través de la comunicación entre servidores y usuarios.

Se requiere una infraestructura significativa, así como recursos económicos y humanos para la operación e implementación de herramientas tecnológicas, para hacer realidad el ejercicio del derecho constitucional a través de la justicia digital. Para ello, se hace menester un ejercicio riguroso para cuantificar los costos operativos, físicos, de infraestructura para las telecomunicaciones, así como la formación de recursos humanos vinculados al servicio del poder judicial.

Pero el Gobierno Nacional establece el Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Justicia en Línea como una cuenta adscrita al Consejo Superior de la Judicatura, con el objetivo principal de reunir, administrar e invertir los fondos e ingresos que la ley ha designado para ello con el fin de apoyar la modernización, la descongestión y el bienestar de la justicia en línea.

Con lo anterior, se forma una primera línea de financiamiento para el avance de la justicia digital, lo que se traduce en que las entidades estatales y las oficinas judiciales, a través de las cuales la sucursal ofrece sus servicios, se actualicen y los despachos y oficinas de apoyo se limpien del desorden.

De acuerdo con lo anterior, es crucial integrar las TIC en las instituciones del sistema de justicia porque hacerlo no solo reduce los costos y los tiempos de respuesta, sino que también

permite que el sistema legal se modernice y se vuelva más hábil para abordar los diversos problemas que la sociedad moderna demanda. La adopción de nuevas tecnologías, según Castañeda (2020), *“mejora el acceso a la justicia; forja un acercamiento con la comunidad; facilita y hace más eficaz la tramitación de los casos; mejora la organización del trabajo y la productividad de las instituciones jurídicas”* (p. 1).

Así las cosas, se identifica que, en pro de reconocer las garantías mencionadas, la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura norma sobre lo que sería el surtir de las notificaciones en el ámbito de un proceso, en el caso en particular se habla dentro de los términos del procedimiento penal, procurando el envío de estas a través de los medios tecnológicos, como el correo electrónico. Esta utilidad aunada a las normas existentes, resulta ser de suma importancia pues, como se ha planteado, el legislador ha procurado por implementar mecanismos de desarrollo en los procesos, que permitan agilizar el aparato judicial de una manera fluida y eficaz (Consejo Superior de la Judicatura, 2021).

Diferentes autores han reiterado su posición respecto al uso de las TIC, Quiñonez (2021) señala que la implementación de las TIC es un requerimiento ineludible dentro del aparato judicial, el desarrollo tecnológico exhorta a su implementación para crear conexión entre las personas y la tutela eficiente de sus derechos.

De igual forma, Oviedo y Polo (2021) contribuye su argumento en que, al hacer frente a una nueva realidad como es la pandemia la necesidad de una reacción acorde e inmediata como la virtualidad en la administración de justicia, se crea una oportunidad para transformar rápidamente la justicia y una conversión cultural del aparato judicial hacia la digitalización.

De esta manera, el objeto de la aplicación e implementación en la Administración Pública de las TIC se constituyó en una necesidad en la población colombiana, ya que, a raíz de la pandemia, se develó que el sistema judicial debiera de implementar algunos cambios en su infraestructura interna, con el fin de que las personas pudieran conocer acerca de estas herramientas de la información y poder acceder a la justicia de una manera más pronta y oportuna.

Otros autores señalan que los jueces apuestan por la necesidad de implementar el uso de las tecnologías en las actuaciones judiciales, para de esta manera tratar de continuar y agilizar el trámite de los procesos judiciales y así, flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia tratando de garantizar los derechos procesales de una forma expedita (Castañeda, 2020). Por consiguiente, al tener disposiciones normativas que ayuden a agilizar el trámite de los actos

judiciales mediados por medios electrónicos, con llevaría a experimentar la forma en que los juzgados flexibilizaran sus despachos en cuanto a la carga laboral que recaen sobre ellos, de esta forma se daría efectividad al principio de eficiencia, intermediación y oportunidad en materia procesal y armonizando de manera adecuada los procesos en las diferentes materias.

La Ley 1564 de 2012 recoge a su vez algunas disposiciones en materia de digitalización de la justicia e incorporación de las normas TIC, que permiten una mejor comunicación a través de los medios electrónicos. Dicha necesidad se abarca como una mejora en la infraestructura de los despachos a nivel nacional por lo que los órganos con funciones administrativas de la administración pública, debieran implementar estrategias como el surgimiento del Plan de Justicia Digital *“integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea”* (Rama Judicial, 2020), que se adoptaría de forma gradual, de acuerdo con las condiciones técnicas del variopinto panorama regional de Colombia.

2.2. Acceso a la justicia y garantías

Para el alcance de la protección del derecho al acceso efectivo a la justicia tiene dos dimensiones, según el precedente jurídico del Tribunal Constitucional: 1) la capacidad de comparecer ante un juez o tribunal para presentar demandas de protección de sus derechos o intereses; 2) que dicho acceso a la justicia sea efectivo, al obtener la resolución sustantiva de las demandas presentadas, y que pueda hacerse efectivo a través de su correcta ejecución (Corte Constitucional, 2019). En este sentido, es crucial tener en cuenta que el derecho de acceso a la justicia implica que la persona que lo busca reciba una resolución oportuna, integral y significativa, además de que comparezca ante jueces competentes. Por lo tanto, la implementación de medidas para la integración de las TIC a la prestación de los servicios prestados por el poder judicial del poder Público también debe incluir medidas que permitan el acceso a la administración de justicia a quienes, por sus condiciones económicas, no tienen realmente la posibilidad de conectarse por dispositivos electrónicos e interactuar con funcionarios judiciales; de lo contrario, la ausencia de estas medidas dará lugar a la abdicación de la responsabilidad del poder público de velar por la administración de justicia (Corte Constitucional, 1996).

Dado que no puede presumirse que el goce de este derecho se logre simplemente ordenando al ejecutivo que traslade los servicios judiciales a los canales digitales, el Estado debe asumir la responsabilidad de garantizar su acceso a los servicios judiciales, ya sea a través de medios presenciales o digitales (Rama Judicial, 2020). Por ello, según la jurisprudencia constitucional, el derecho de acceso a la administración de justicia también se conoce como "el derecho a la tutela judicial efectiva" porque implica que a través de los procedimientos judiciales se restablece el orden jurídico y se consideran vires las garantías personales que se consideran vires", además de la obligación del Estado de garantizar el acceso de los ciudadanos al sistema judicial a través de su participación en los procedimientos diseñados al efecto.

De acuerdo con lo anterior, el acceso a la justicia debe entenderse como la posibilidad de buscar el asesoramiento de jueces calificados para resolver una disputa o conflicto en particular, así como la posibilidad de que este enfoque tenga éxito cuando el proceso se complete con la decisión final del juez sobre el caso y la ejecución de la sentencia. Como se indica en la Sentencia C-037 de 1996, la función de garantizar el acceso a la administración de justicia no se termina con la solicitud de acceso o la presentación de pretensiones ante los despachos, sino que se expande a cada etapa del proceso.

Se resalta que, como lo describe la Corte Constitucional, que garantizar el acceso a la justicia en virtud de la Constitución es tanto un derecho de garantía como un derecho fundamental. La necesidad de garantizar el derecho de acceso a la justicia se relaciona con la responsabilidad del Estado de utilizar todos sus recursos para asegurar que la administración de justicia funcione sin problemas. En otras palabras, se trata de garantizar una gobernanza efectiva del rol y la disponibilidad de infraestructura para que los jueces puedan llevar a cabo su trabajo crucial (MinTic, 2008 y 2018). Por lo tanto, la realización de este derecho va más allá del requisito de que cualquier persona tenga la capacidad de presentar sus reclamaciones ante las instancias judiciales correspondientes; más bien, es una garantía que incluye dotar a los jueces de infraestructura para que puedan acceder al ejercicio de la administración de justicia y, en consecuencia, asegurar la prestación efectiva de este servicio público.

3. Control constitucional a las tecnologías de la información

Según lo anterior, se debe señalar que, de conformidad con los artículos 212 a 215 superiores, la Constitución prevé el control judicial, automático e integral de los decretos legislativos expedidos en el marco de los estados de excepción, lo cual se ve reflejado en la Sentencia C-420 de 2020 la cual, analiza los contenidos normativos del Decreto 806 del 4 de junio del año 2020; planteando una perspectiva general sobre la postura de la Corte en relación a la implementación de las TIC en los procesos jurídicos. Así las cosas, la referida sentencia trae como eje temático la implementación de las TIC y la flexibilización de las actuaciones judiciales y actos procesales, esto bajo la perspectiva de la división de las medidas previstas en el Decreto 806 de 2020 en dos grupos, unificando sus finalidades en la consecución de la garantía de acceso a la Justicia. Dichos grupos son, por un lado, aquellas medidas que implementan el uso obligatorio y preferente de las TIC en el trámite de estos actos procesales y actuaciones judiciales con el objeto de evitar la presencialidad y la propagación del contagio, así como reactivar las actividades económicas que dependen del funcionamiento de la Rama Judicial; y por otro lado, aquellas medidas que pretenden agilizar los procesos judiciales con el objeto de reducir la congestión judicial que causó la pandemia y que, en palabras de la Corte, se incrementará una vez se levante la suspensión de los términos judiciales. Identificando que, la adopción de medidas procesales debe abordarse desde el análisis material del decreto objeto de estudio y de tal forma, reconocer las necesidades prioritarias que surgen ante la eventualidad pandémica y que deben sortearse para la garantía del acceso a la Justicia.

3.1 Análisis material a la implementación de las tecnologías de la información

De tal manera, la Corte Constitucional insistió en que el examen del contenido normativo objeto de análisis debe realizarse bajo ciertos criterios, definidos éstos como juicios y la Sentencia C-420 de 2020, los enumera así: *(i) finalidad, (ii) conexidad, (iii) motivación suficiente, (iv) incompatibilidad, (v) necesidad, (vi) no discriminación, (vii) no contradicción específica, (viii) proporcionalidad (ix) ausencia de arbitrariedad e (x) intangibilidad.*

En lo concerniente al juicio de finalidad, la Corte señaló que de conformidad con dicho juicio, toda medida propendida en los decretos legislativos relacionados con la coyuntura

correspondiente debe estar directa y específicamente encaminada a enervar o debilitar las causas de la perturbación o impedir la extensión o agudización de sus efectos, además de lo anterior, también se define la vocación de transitoriedad que tiene el contenido normativo del Decreto 806 de 2020; motivos por los cuales, la Corte señala la conformidad del Decreto con los requisitos expuestos para dicho análisis. También señala la Corte que en el análisis de los primeros cinco juicios (finalidad, conexidad, motivación suficiente, incompatibilidad y necesidad), la Sala examinó cada medida bajo la premisa de que el Gobierno tiene la obligación de probar que en su adopción se ciñó estrictamente al margen que concede la Constitución.

En contraste, para el análisis de los siguientes cinco juicios (no discriminación, no contradicción específica, proporcionalidad, ausencia de arbitrariedad e intangibilidad) la Corte abordó casos puntuales identificados por la Sala en relación con medidas específicas, argumentando que estas regulan materias para las cuales la Constitución concede un gran margen de actuación al Poder Legislativo. Así las cosas, se tomó en consideración una lista de coyunturas presentadas por los intervinientes, como eran la viabilidad de los trámites virtuales, la congestión judicial como problema anterior a la pandemia y la falta de evidencia del agravamiento de la congestión judicial con motivo de la eventualidad pandémica; ante tales afirmaciones, la Corte Constitucional argumentó que existen tres razones que son el represamiento de las demandas, solicitudes, trámites y actuaciones; la reducción de la eficiencia administrativa en el trámite de los procesos y el incremento de la conflictividad social para avalar la implementación de las TIC (p. 61). Así mismo, la Corte señala que, la aplicación de las TIC enfrenta un obstáculo adicional que es la progresividad y la falta de inmediatez para tal finalidad, toda vez que hay limitaciones infraestructurales y materiales que ralentizan el proceso de digitalización.

Con todo esto, la Corte concluye que el Decreto 806 de 2020 cumple de forma suficiente con el conjunto de necesidades formales y materiales que permitan su exequibilidad, razón por la cual, en Sala Plena, decidió que:

Las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 están directa y específicamente relacionadas con el Estado de excepción declarado en el Decreto 637 de 2020, y son idóneas y necesarias para (i) garantizar la prestación del servicio de administración de justicia, (ii) proteger la salud de los servidores y usuarios de la administración de justicia, (iii) agilizar el trámite de procesos judiciales y reducir la

gestión de los despachos judiciales y (iv) reactivar el sector económico que depende de la prestación del servicio de justicia. (Corte Constitucional, 2020, p. 158)

3.2 Límite constitucional a la implementación de las tecnologías de la información

Cuando se habla de implementación, modificación o supresión de instituciones procedimentales, es necesario señalar que la Constitución política de Colombia concede un amplio margen de libertad al legislador para tal fin, tal como se afirma en la Sentencia C-175 de 2020 que: *“la Corte Constitucional le ha reconocido un amplio margen de configuración al legislador y, por consiguiente, también al legislador de excepción, para diseñar procesos administrativos y judiciales”*.

De tal manera, cuando se habla de libertad configurativa, también se habla de libertad negativa, esto es en términos expuestos por la Corte constitucional en la sentencia C-543 de 2011 en donde se indican tres tipos de limitaciones para dicha libertad, los cuales son:

Un primer grupo conformado por cláusulas constitucionales que definen los propósitos de la administración de justicia, de tal forma son inaceptables normas que desconocen la función del poder judicial como imparcial, el privilegio del derecho sustancial o la justicia oportuna. La finalidad de la administración de justicia en su dimensión pública es el primer tipo de consideración que se debe ponderar al momento de evaluar la validez de un apartado normativo, siendo cualquier contenido opuesto a esta premisa, considerado de carácter inconstitucional.

Así mismo, el segundo tipo de limitaciones se define como aquellas relacionadas a la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en material procedimental, de tal forma, los trámites judiciales deben orientarse al logro de fines constitucionalmente admisibles, ser idóneos para tales fines y no interferir con los derechos, principios y valores constitucionales. Señala la misma Corte que el único límite real a su configuración jurídica sería el principio de razonabilidad, alimentado por elementos sustanciados a partir del criterio de la celeridad como principio de la administración de justicia.

Por último, el tercer tipo de limitaciones hace referencia a la vigencia de los derechos constitucionales que intermedian en el proceso judicial como lo son: el debido proceso y la consecución de sus elementos como lo son la legalidad, publicidad, contradicción y defensa y juez natural en donde, de conformidad con el segundo tipo de restricciones, no puede ser afectado el

núcleo fundamental de tales derechos por las modificaciones realizadas por el legislador en el marco de las libertades conferidas por la Constitución.

En el marco de los procesos judiciales, de manifestarse inconformidad con las decisiones judiciales realizadas dentro de los parámetros normativos contenidos en el referido Decreto 806 de 2020, existe la posibilidad de recurrir a mecanismos e instrumentos jurídicos como lo es la acción de tutela y demás recursos de ley que permiten garantizar la consecución de la justicia y el respeto de los derechos.

3.3 Las notificaciones digitales a través de la Constitución

En términos de la notificación personal, la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, analizó la exequibilidad del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 contrastándole con consideraciones presentadas por intervinientes, organizadas de la siguiente forma:

...(i) es lógico que un demandante pueda escoger entre múltiples canales para notificar, habida cuenta de las diversas formas de interacción social por medios digitales que existen en la sociedad; (ii) la medida facilita el trámite de notificación que las medidas de aislamiento habían imposibilitado; (iii) la medida agiliza los procesos, pues evita las funciones secretariales presenciales de los servidores, y permite el conocimiento de las actuaciones en el día en que ocurren (iv) el término concedido por la medida para tener surtida la notificación del sujeto procesal es razonable, pues le permite revisar su bandeja de entrada en el canal digital y ejercer la defensa o cumplir la decisión (v) al admitir que el juez consulte varias fuentes para obtener la dirección electrónica de notificación del demandado, la medida evita que se acuda directamente al emplazamiento en los casos en que no se conozca la dirección electrónica o física de la parte demanda o exista duda sobre su autenticidad y (vi) la medida adopta medios de control de intento de fraude o suplantación en el trámite (Sentencia C-420 de 2020).

El análisis de las consideraciones presentadas se hace de conformidad con el principio de publicidad integrada al debido proceso, de tal forma que el texto del artículo referido permite que

la notificación del auto admisorio se remita al correo electrónico o sitio suministrado por la parte demandante o identificado mediante las consultas autorizadas en el parágrafo del artículo.

En este orden de ideas, la Corte advierte que efectuar las notificaciones personales por medio del envío de la providencia como mensaje de datos no es algo novedoso, por cuanto en materia de procesos contenciosos y arbitrales ya se dispone de la notificación de providencia judicial por mensaje de datos en primera instancia, así como en actos administrativos de carácter tributario; así mismo, la Corte reitera jurisprudencia en la que se conceptualiza tales disposiciones como obedientes a un mandato de optimización (Sentencia C-420 de 2020). Así las cosas, la Corte señala que la Constitución no dispone de un único modo de notificación para dar garantía al principio de publicidad, solamente se exige que aquel medio escogido por el legislador tenga la capacidad de dar a conocer las decisiones a los interesados para el ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa. En consideración a lo anterior, advierte la Corte que *“El artículo 8º del Decreto sub examine es compatible con la Constitución Política por cuanto no vulnera prima facie la garantía de publicidad”* (sentencia C-420 de 2020).

4. Las propuestas de las TIC en el sistema judicial colombiano

Según lo expuesto por Néstor Londoño en el año 2010, en su texto titulado “El uso de las TIC en el proceso judicial: una propuesta de justicia en línea”, en el momento de la realización del estudio se disponía de un sistema de información que operaba sobre una infraestructura de red privada, el cual permitía la visualización de las actuaciones judiciales ordenadas por fecha pero limitada a la referencia del asunto, impidiendo la posibilidad de acceder a la sustancia del proceso o, en el mejor de los casos, puede accederse a cierta información dependiendo de las dinámicas de cada juzgado, en este orden de ideas, se hace inminente la necesidad de acudir a comprobar directamente al juzgado los detalles de las actuación (Londoño, 2010, p. 132). Sin embargo, en la actualidad, puede apreciarse que parte de la propuesta analizada a continuación ya había comenzado a configurarse como una realidad, aunque de manera progresiva y limitada, en el contexto de la justicia virtual colombiana, esto es, si se analiza lo dicho por David Buitrago (2020, p. 10), en su texto titulado “Acciones de la Rama Judicial para Implementar las TIC Conforme al Decreto 806 de 2020” en donde este último señala que, con la expedición del Código General del Proceso, la digitalización del expediente y los trámites virtuales de los procesos judiciales se

establecen como alternativa, pero por su matiz optativo no se materializa dado el desinterés de las partes, situación paradójica cuando se contrasta con la crisis devenida con la eventualidad pandémica del Covid-19.

Una de las problemáticas más relevantes que señala el autor Londoño es la cobertura limitada que ofrece el sistema, haciendo que en lugares donde no se pueda realizar un seguimiento por vía digital se haga necesario el seguimiento presencial de los procesos, dificultando así el acceso de los interesados o sujetos procesales que se encuentran geográficamente retirados de los centros urbanos, perjudicándose así el derecho de acceso a la justicia (Londoño, 2010, p. 132). Según manifiesta Londoño (2010, p.132), en las iniciativas por parte del Estado y de la empresa privada para garantizar el acceso a internet a lugares geográficamente retirados o con poca infraestructura se encuentra la base de la implementación efectiva de las TIC en el sistema judicial colombiano, así las cosas, un sistema de red basado en el internet, que emule los procesos de desarrollo de las redes sociales, sigue siendo el método más idóneo para permitir el acceso a la administración de justicia; el autor resalta la capacidad de adaptación y multimedia de las redes sociales para llevar la información a sus usuarios, siendo así el ejemplo más acertado en el desarrollo de una plataforma web que permita una gestión seria y segura para la Rama Judicial (Londoño, 2010, p.132).

En este orden de ideas, el autor proponía la implementación progresiva de las TIC a través de un proceso por etapas, las cuales se resumen de la siguiente manera:

1. Aplicación del servicio a través del internet, con la finalidad de acuñar la información de los procesos judiciales a través del internet, esto de forma paralela con elementos necesarios para su consecución como lo es eliminar la dependencia de redes privadas, gran ancho de banda, acceso encriptado y servidores propios (Londoño, 2010, p. 133).
2. Optimización del sistema, esto es, de forma que permita comunicar información detallada y prestar servicios para los interesados, entre estos servicios se incluirían las notificaciones digitales por edictos y estados para los sujetos procesales. Así como también que se permita administrar las cargas de trabajos para los funcionarios y así minimizar fenómenos procesales como el vencimiento de términos, además de permitir la interacción entre sistemas de información para su consulta por parte de los funcionarios, como lo es el Registro Único Tributario, Registro Único Nacional de Tránsito, Portal de Contratación Estatal, entre otros (Londoño, 2010, p. 134).

-
3. Generación de mayor interacción, en esta etapa es donde el caso de las redes sociales alcanza su mayor aporte a la implementación de las TIC, en el sentido de que la faceta multimedia de la plataforma permita el acceso a los documentos que dan sustancia al proceso y permitir que el abogado eleve solicitudes y oficios dentro del sistema, así como reportar errores e inconsistencias en la publicación de la información. Por último, el autor apuesta por un abandono total del sistema de notificaciones presenciales, el otorgamiento de poder a través de firma digital, la posibilidad de presentar pruebas electrónicamente y la admisión de prueba documental escaneada por la parte (Londoño, 2010, p. 136).

Aunado a lo anterior, Buitrago expone que se debe tener presente que las medidas que han sido adoptadas por parte del aparato judicial han sido enfocadas a la optimización de las condiciones en cuanto al acceso al contenido del proceso; por ese motivo fue expedida la circular 32 del 22 de septiembre de 2020 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, con la cual se impulsa la digitalización de expedientes y se busca, entre otras cosas, promover un acercamiento digital del expediente a las partes, disminuir la interacción presencial, promover la exposición a una gestión documental electrónica y promover la movilización de datos al nuevo sistema digital (Buitrago, 2020, p. 12).

Conclusiones

Con el avance tecnológico y de infraestructura actuales es posible la implementación de métodos de comunicación e interacción que faciliten la consecución de las finalidades de la justicia en Colombia. Sin embargo, no hay que desconocer los retos que se deben sortear cuando se trata de la aplicación de las TIC en un contexto jurídico, temáticas como las asignaciones presupuestales en materia de infraestructura y software, anormalidades en el debido proceso, desigualdades en materia de accesibilidad a los medios digitales y formación en el uso de las TIC son obstáculos fundamentales para someter a consideración cuando se habla de cobertura en materia de procesos judiciales. No obstante, cuando se contrasta con los aportes en materia de eficiencia en gestión jurídica, es innegable el significativo acercamiento a una forma más directa y eficiente de aplicación de la justicia, no solo de forma heterogénea, sino de forma autónoma con ciudadanos e

individuos más informados y comunidades más conectadas, donde los conflictos sociales puedan gestionarse sin la necesidad de la congestión del aparato judicial.

En Colombia, la Constitución Política no impide la aplicación de las TIC en el trámite del proceso judicial, por el contrario, proporciona herramientas jurídicas que permiten una integración oportuna e idónea de las TIC en la realidad de los ciudadanos y funcionarios de la Rama Judicial, por lo que, recae en quienes tienen las facultades administrativas para convertir la Justicia Digital en una realidad.

En este orden de ideas, la eventualidad pandémica ocurrida en el año 2020 marcó un punto de inflexión en la necesidad de usar las TIC como recurso indispensable a la hora de resolver los conflictos, aún aquellos que no obedezcan a la dinámica hetero compositiva propia del aparato judicial. Pese a esto, la realidad del uso de las TIC sigue presentando obstáculos que deben sortearse si se busca que la administración de justicia se convierta en una realidad que no discrimine a las personas en razón de su contexto social.

Referencias bibliográficas

- Álvarez, D., y Castro, D. (2015). *El papel de las TIC en el posicionamiento social de las organizaciones públicas en Colombia*. Trabajo de grado para optar por el título de Administrador de Empresas. Bogotá: Universidad De La Salle. https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1816&context=administracion_d_e_empresas
- Buitrago, D. (2021). *Acciones de la Rama Judicial para Implementar las TIC Conforme al Decreto 806 de 2020*. Trabajo de grado para optar por el título de especialista en derecho procesal. Tunja: Universidad de Boyacá. https://repositorio.uniboyaca.edu.co/bitstream/handle/uniboyaca/543/documento_%20DAVID%20SANTIAGO%20BUITRAGO%20PEDREROS%20PDF.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Cardenas, E. (2013). *Tecnología y Administración de Justicia en Colombia*. Bogotá: CCD. https://web.certicamara.com/media/23647/tecnologia_y_administracion_de_justicia_en_colombia.pdf

Castañeda, R. (15 de 07 de 2020). *Las TIC llegaron para quedarse en el sector de justicia.*

<https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/las-tecnologias-de-la-informacion-llegaron-para-quedarse-en-el-sector-de-justicia-3031555>

Colombia. Congreso de la República. (1999). Ley 527 de 1999. “*Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.* http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html

Colombia. Congreso de la República. (2009). Ley 1341 de 2009. “*Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.*”

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1341_2009.html

Colombia. Congreso de la República. (2019). Ley 1978 de 2019. “*Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones.*”

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1978_2019.html

Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. (2006). PSAA06-3334: “*Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia.*”

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/330334886ED07644052582C60070BEB0/\\$FILE/3_SN_CS_A3334_06.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/330334886ED07644052582C60070BEB0/$FILE/3_SN_CS_A3334_06.pdf)

Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. (2021). *La Transformación Digital en la Justicia garantiza más Transparencia, trazabilidad y Eficiencia*: Presidente del Consejo Superior de la Judicatura. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/la-transformacion-digital-en-la-justicia-garantiza-mas-transparencia-trazabilidad-y-eficiencia-presidente-del-consejo-superior-de-la-judicatura>

Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. (2020). *Plan de Digitalización de expedientes de la Rama Judicial 2020-2022.*

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC20-32Anexo.pdf

-
- Colombia. Corte Constitucional. (2019). Sentencia T-608 de 2019.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-608-19.htm>
- Colombia. Corte Constitucional. (2000). Sentencia C-365 de 2000.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-365-00.htm>
- Colombia. Corte Constitucional. (2006). Sentencia C-326 de 2006.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-326-06.htm>
- Colombia. Corte Constitucional. (2003). Sentencia C-879 de 2003.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-879-03.htm>
- Colombia. Corte Constitucional. (2011). Sentencia C-543 de 2011.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-543-11.htm>
- Colombia. Corte Costitucional. (2001). Sentencia C-1149 de 2001.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-1149-01.htm>
- Colombia. Corte Constitucional. (2020). Sentencia C-127 de 2020.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/C-127-20.htm>
- Colombia. Corte Constitucional. (2020). Sentencia C-420 de 2020.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-420-20.htm>
- Colombia. Corte Constitucional. (1996). Sentencia C-037 de 1996.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-037-96.htm>
- Colombia. Gobierno Nacional. (2020). Decreto 417 de 2020. “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.”
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=110334#:~:text=D ECRETA%3A,la%20vigencia%20de%20este%20decreto.>
- Colombia. Gobierno Nacional. (2020). Decreto 806 de 2020. “A través del cual el Gobierno busca la permanencia de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales”
<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20806%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf>
- Colombia. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. MinTic. (2008). *Plan Nacional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*
https://mintic.gov.co/portal/715/articles-125156_recurso_00.pdf

-
- Colombia. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. MinTic. (2018). *Plan TIC 2018-2022- El Futuro Digital es de Todos*. https://micrositios.mintic.gov.co/plan_tic_2018_2022/pdf/plan_tic_2018_2022_20191121.pdf
- Colombia. Ministerio de Salud y Protección Social. MinSalud. (2020). *Lineamientos, Orientaciones y Protocolos para enfrentar la COVID-19 en Colombia*. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/lineamientos-orientaciones-protocolos-covid19-compressed.pdf>
- Colombia. Rama Judicial. (2020). *Expediente electrónico y dimensionamiento para la transformación digital judicial*. Obtenido de <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/35666503/INFORME+TRANSFORMACI%C3%92N+DIGITAL+RAMA+JUDICIAL..PDF/53701101-e30c-466b-841a-98faf9fce8e9>
- Dussel, I., Ferrante, P., y Pulfer, D. (2021). *Pensar la educación en tiempos de pandemia*. CLACSO. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/unipe/20200820015548/Pensar-la-educacion.pdf>
- Echaverría, H. (2020). Transición de la presencialidad a la virtualidad: Tecnologías de la información y las comunicaciones en Colombia. *Tecnología y Sociedad*, Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/31662>
- Enríquez, A. y Sáenz, C. (2021). Primeras lecciones y desafíos de la pandemia de COVID-19 para los países del SICA. Serie Estudios y Perspectivas-Sede Subregional de la CEPAL en México, N° 189 (LC/TS.2021/38; LC/MEX/TS.2021/5), Ciudad de México, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46802/1/S2100201_es.pdf
- FASECOLDA. (2020). Modificaciones a la Ley 270 de 1996. Bogotá: FASECOLDA. <https://fasecolda.com/cms/wp-content/uploads/2020/12/1.-Reforma-a-la-administracion-de-Justicia.pdf>
- Londoño, N. (2010). El uso de las TIC en el proceso judicial: una propuesta de justicia en línea. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. 40, 112. <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/3775/3465>

-
- Loretti, D. (1996). *La sociedad de la información: una mirada desde las necesidades de la periferia*. *Contratexto*. Número 10. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/contratexto/article/view/2537>, p. 19-44.
- Olaya, C. (14 de diciembre de 2021). *Los retos de digitalizar la justicia colombiana*. <https://uniandes.edu.co/es/noticias/gobierno-y-politica/los-retos-de-digitalizar-la-justicia-colombiana>
- Oviedo, A., y Polo, Y. (2021). *La virtualidad, la nueva dinámica social en tiempos de pandemia en la administración de justicia de lo contencioso administrativo*. Universidad Libre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20418/La%20virtualidad%2C%20la%20nueva%20din%C3%A1mica%20social%20en%20tiempos%20de%20pandemia%20en%20la%20administraci%C3%B3n%20de%20justicia%20de%20lo%20contencioso%20administrativo.pdf?sequence=2&isAllowed=y>, p. 1-28.
- Pacheco, K., y Serrano, E. (2021). *Análisis de las dificultades en el acceso a la justicia en época de COVID 19. Trabajo de grado para optar por el título de abogadas*. Universidad Cooperativa de Colombia. https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/33484/2/2021_acceso_justicia_covid.pdf
- Quiñonez, J. (01 de marzo de 2021). *Hacia la modernización de la justicia en Colombia: ¿De la justicia de papel a la justicia digital?* Obtenido de <https://telecomunicaciones.uexternado.edu.co/hacia-la-modernizacion-de-la-justicia-en-colombia-de-la-justicia-de-papel-a-la-justicia-digital/>
- Rincón, E. (2013). *Tecnología y Administración de Justicia en Colombia. Instrumentos jurídicos habilitantes para la incorporación de TIC a la Administración de Justicia*. Certicámara. https://web.certicamara.com/media/23647/tecnologia_y_administracion_de_justicia_en_colombia.pdf